



EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202100007029
JUL 2021
REGISTRO DE SALIDA

Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza. es

ASUNTO: Sugerencia relativa a la sustracción de alimento en colonia de gatos ferales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de abril de 2020 tuvo entrada en esta Institución una queja por parte de una voluntaria del proyecto CES del Ayuntamiento de Zaragoza en la que exponía que en la colonia a la que estaba adscrita se venía sucediendo desde hace seis meses la sustracción de los comederos con el pienso y el agua que depositaba para los gatos ferales. Tales hechos los puso en conocimiento de la Oficina de Protección Animal, la cual le informó que probara a cambiar los comederos de ubicación y en caso de observar a la persona que los sustraía, llamara a la policía local. Según consta en su escrito, la primera opción ya la habían llevado a cabo, por lo que optaron por una vez depositados los comederos, quedarse por las inmediaciones del lugar, apreciando al tiempo como una persona procedía a su retirada. Ante ello procedieron a llamar a la policía local que una vez en el lugar identifico a la citada persona.

Por parte de la voluntaria informó a la Oficina de Protección Animal de lo sucedido al objeto de que se interesaran en el asunto y conocer si se había procedido a denunciar a la persona. Igualmente manifiesta en su escrito que la oficina no atendía a sus escritos que realizada por diferentes vías (email, teléfono, whatsapp) para conocer el estado de su solicitud y que la colonia no se encuentra señalizada.



Finalmente fue informada por parte de la Oficina que desde policía local se había elaborado un informe interno sin remitirlo a ningún servicio ni redactado boletín de denuncia, por lo que si no estaba conforme, debía de acudir a policía local.

SEGUNDO.- Visto el escrito presentado, así como la documentación aportada, se acordó admitirla a supervisión efectuando la oportuna asignación del expediente. Con tal objeto, se envió escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- Con fecha 16 de junio se recibe escrito del Ayuntamiento de Zaragoza danto respuesta a las cuestiones planteadas por esta Institución informando lo siguiente:

Que por parte de la Oficina se esperó a la recepción de informe policial por cauce ordinario, pues es constante recibirlo cuando guardan relación con la protección animal. Al haber transcurrido el plazo habitual se contactó telefónicamente para que les informasen de los hechos, manifestándoles que *“no se redactó denuncia y tampoco sanción pues no consideraron que existiera una infracción administrativa...”*

Que esta Unidad no estuvo presente en el lugar de los hechos y si los agentes de la policía local no vieron infracción administrativa y no sancionaron; esta unidad no puede presuponer que exista infracción si un agente de la autoridad ya ha constatado que no existía. Que con independencia de ello, esta oficina sí inicia procedimientos sancionadores comunicando las infracciones que se le presentan siempre que sea conoedora de quien la ha cometido como es el caso de Ios animales que se recepcionan el en CMPA y no llevan vigente la correspondiente vacuna obligatoria de la rabia u otra infracción cometida. Fuera de estos sucesos se da traslado a los agentes de la autoridad competentes en función del caso a resolver, Policía Local, Policía Nacional o Guardia Civil para que realicen las labores oportunas de investigación y en consiguiente emitan la denuncia correspondiente.”

A continuación, enumera todas las comunicaciones realizadas con la persona promotora del expediente conforme avanzaban las gestiones realizadas.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Los problemas planteados en el presente expediente se centran, en la supuesta falta de respuesta a los escritos enviados por la persona promotora del expediente y la negativa de la Oficina a llevar a cabo gestión alguna por posible infracción al constar ya un informe de policía local.

En lo que respecta a la falta de comunicación de la Oficina alegada, no se puede compartir tal opinión, puesta tal como consta en la documentación remitida han sido numerosas las comunicaciones llevadas a cabo por distintos medios. El mero hecho de que todos ellos no fueran contestados de forma inmediata no supone una falta de diligencia por parte de la Oficina, máxime cuando se le fue informando periódicamente de las gestiones que se iban realizando y transmitiéndole la información necesaria.

SEGUNDA.- En lo referente al informe de la policía local y la inhibición de la Oficina cabe realizar una serie de apreciaciones.

El informe realizado por los agentes actuantes no fue remitido a ningún servicio municipal, ni tan siquiera a la Oficina de Protección Animal, hecho que provoca la demora alegada. En el informe consta la identificación de la requirente y del ciudadano que retiró los comederos, quien reconoció los hechos argumentando que había procedido a su retirada porque no había encontrado la señalización correspondiente de colonia felina.

A juicio de los agentes no parece darse ningún tipo de responsabilidad penal ni administrativa, ya sea por el hurto del pienso o por las molestias generadas a los animales.

A este respecto, la Ordenanza municipal sobre la Protección, la Tenencia responsable y la Venta de Animales recoge en su artículo 37.5.e) como infracción muy grave el “molestar a los gatos ferales de las colonias protegidas”. Según entiende esta Institución, no cabe una mayor molestia a los gatos ferales que aquella que consiste en privarles del alimento al que vienen acostumbrados, máxime cuando dicha acción se viene repitiendo durante un amplio periodo de tiempo.

El hecho de que los agentes consideraran que privar de comida y bebida a los gatos ferales no supone una conducta sancionable, no es óbice para que la Oficina de Protección Animal, como servicio especializado en bienestar animal, si pueda entender que este tipo de conductas requieren de un reproche administrativo, debiendo en dicho caso a proceder a la



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

remisión del informe al servicio que ostente la competencia para iniciar el procedimiento sancionador.

La persona que retiraba la comida de los animales argumenta en su defensa, según consta en el informe policial, que desconocía que se tratara de una colonia felina municipal al no encontrarse debidamente señalizada. Si bien es cierto dicho extremo, también lo es tal como reconoce la propia Oficina, que no existe obligación de señalarlas. No obstante, todas ellas se encuentran referenciadas en la página web municipal o bien podía haberse puesto en contacto con el ayuntamiento al objeto de informar de que se estaba procediendo alimentar a gatos careciendo de autorización, pero no resultando defendible el irrogarse potestades municipales para la retirada del alimento en aras de la salud pública.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

PRIMERA.- Se de traslado de los hechos y cuantos documentos se consideren necesarios, al servicio municipal competente para que en caso de estimarlo oportuno inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

SEGUNDA.- Se proceda a la señalización mediante cartelería de todas las colonias de gatos ferales en las que participe el ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia